

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 4 y 14 de la Ley de Comercio Exterior; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1981, con objeto de proseguir el proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el mencionado Acuerdo de Complementación Económica No. 53 fue publicado el 31 de diciembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación** y

Que para efectos exclusivamente de otorgar las preferencias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 es necesario establecer para su exacta observancia la tabla de equivalencias de la Nomenclatura de la ALADI (NALADISA) con la de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán las preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 a las importaciones originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, clasificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, listadas en la columna (2), con las acotaciones correspondientes, en su caso, de la columna (4), conforme a la columna (5) de la siguiente

TABLA DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS PORCENTUALES, QUE OTORGAN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA No. 53

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
05.04	0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.		30
0504.00.1		Frescos, refrigerados o congelados:		
0504.00.12		Tripas		
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.		
0505.90.00	0505.90.99	Los demás.	Harina de pluma.	100
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.		
0511.9		Los demás:		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0511.99		Los demás	Raciones	100
0511.99.90	0511.99.05 0511.99.99	Los demás		
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida No. 12.12.		
0601.10.00	0601.10.01 0601.10.02 0601.10.03 0601.10.04 0601.10.05 0601.10.06 0601.10.07 0601.10.08 0601.10.99	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo		100
0601.20.00	0601.20.01 0601.20.02 0601.20.03 0601.20.04 0601.20.05 0601.20.06 0601.20.07 0601.20.08 0601.20.09 0601.20.99	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.		100
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.		
0602.10.00	0602.10.01 0602.10.02 0602.10.03 0602.10.04 0602.10.05 0602.10.06 0602.10.99	Esquejes sin enraizar e injertos		100
0602.20.00	0602.20.01 0602.20.02 0602.20.03 0602.20.99	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados		100
0602.30.00	0602.30.01	Redodendros y azaleas, incluso injertados		100
0602.40.00	0602.40.01 0602.40.99	Rosales, incluso injertados		100
0602.90.00	0602.90.01 0602.90.02 0602.90.03 0602.90.04 0602.90.05 0602.90.06 0602.90.07 0602.90.08 0602.90.09 0602.90.10 0602.90.11 0602.90.12 0602.90.13 0602.90.99	Los demás		100
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma		
0603.10.00	0603.10.01 0603.10.02 0603.10.03 0603.10.04 0603.10.05 0603.10.06	Frescos		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0603.90.00 06.04	0603.10.07 0603.10.08 0603.10.09 0603.10.10 0603.10.11 0603.10.12 0603.10.13 0603.10.99 0603.90.99	Los demás Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma Musgos y líquenes		100
0604.10 0604.10.10	0604.10.01 0604.10.99	Frescos		100
0604.10.90	0604.10.01 0604.10.99	Los demás		100
0604.9 0604.91.00	0604.91.01 0604.91.02 0604.91.99	Los demás: Frescos		100
0604.99.00	0604.99.01 0604.99.02 0604.99.99	Los demás		100
07.13 0713.20 0713.20.90 08.01	0713.20.01	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas. Garbanzos Los demás Cocos, nueces del Brasil y nueces de "cajú" (mery, cajuil, anacardo, marañón), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados. Nueces de "cajú" (mery, cajuil, anacardo, marañón): Con cáscara Sin cáscara		100
0801.3 0801.31.00 0801.32.00	0801.31.01 0801.32.01			50 50
08.04 0804.10.00	0804.10.01 0804.10.99	Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos. Dátiles		100
0804.40.00 0804.50 0804.50.20	0804.40.01 0804.50.01	Paltas (aguacates) Guayabas, mangos y mangostanes Mangos y mangostanes.		100 80
08.06 0806.10.00	0806.10.01	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas. Frescas		100
08.07 0807.1 0807.19.00	0807.19.01 0807.19.99	Melones, sandías y papayas, frescos. Melones y sandías: Los demás		30
0807.20.00 09.04	0807.20.01	Papayas Pimienta del género <i>Piper</i> ; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados.		30
0904.1 0904.11.00 10.05 1005.10.00 11.02	0904.11.01 1005.10.01	Pimienta: Sin triturar ni pulverizar Maíz. Para siembra Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).		50 100
1102.20.00 11.03 1103.1 1103.11.00 11.08	1102.20.01 1103.11.01	Harina de maíz Grañones, sémola y "pellets", de cereales. Grañones y sémola: De trigo Almidón y fécula; inulina.		100 100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1108.1		Almidón y fécula:		
1108.12.00	1108.12.01	Almidón de maíz		100
1108.14.00	1108.14.01	Fécula de mandioca (yuca).		100
12.01		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.		
1201.00.10	1201.00.01	Para siembra		100
1201.00.90	1201.00.02	Las demás	Del 1o. febrero al 31 de julio	80
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.		
1209.1		Semilla de remolacha:		
1209.11.00	1209.10.01	Semilla de remolacha azucarera		100
1209.19.00	1209.29.04	Las demás		100
1209.2		Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:		
1209.21.00	1209.21.01	De alfalfa		100
1209.22.00	1209.22.01	De trébol (<i>Trifolium spp</i>)		100
1209.23.00	1209.23.01	De festucas		100
1209.24.00	1209.24.01	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)		100
1209.25.00	1209.25.01	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam, Lolium perenne L.</i>)		100
1209.26.00	1209.26.01	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)		100
1209.29.00	1209.29.01	Las demás		100
	1209.29.02			
	1209.29.03			
	1209.29.99			
1209.30.00	1209.30.01	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores		100
1209.9		Los demás:		
1209.91		Semillas de hortalizas (incluso silvestres)		
1209.91.10	1209.91.01	De cebollas		100
1209.91.20	1209.91.12	De lechugas		100
1209.91.30	1209.91.02	De tomates		100
1209.91.40	1209.91.03	De zanahorias		100
1209.91.90	1209.91.04	Las demás		100
	1209.91.05			
	1209.91.06			
	1209.91.07			
	1209.91.08			
	1209.91.09			
	1209.91.10			
	1209.91.11			
	1209.91.13			
	1209.91.14			
	1209.91.99			
1209.99		Los demás		
1209.99.10	1209.99.99	De árboles frutales o forestales		100
1209.99.20	1209.99.99	De tabaco		100
1209.99.90	1209.99.01	Los demás		100
	1209.99.02			
	1209.99.03			
	1209.99.04			
	1209.99.05			
	1209.99.06			
	1209.99.99			
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas,		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1302.20	1302.20.01	pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.		100
1302.20.10		Materias pécticas, pectinatos y pectatos		
15.11		Materias pécticas (pectinas)		
1511.10.00	1511.10.01	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.		20
15.16		Aceite en bruto		
1516.20		Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.		
1516.20.1	1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones		
1516.20.11		Que no presentan el carácter de ceras:		
1516.20.12		De algodón		20
1516.20.13		De colza		20
1516.20.14		De maní (cacahuete, cacahuete)		20
1516.20.19		De maíz		20
1516.20.90		Los demás		20
17.04		Los demás		20
1704.10.00	1704.10.01	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).		100*
1704.90		Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar		
1704.90.10		Los demás		
1704.90.20	1704.90.99	Chocolate blanco	Caramelos duros	30*
1704.90.90	1704.90.99	Bombones, caramelos, confites y pastillas		30*
19.01	1704.90.99	Los demás		30*
1901.20.00	1901.20.01 1901.20.02 1901.20.99	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas Nos. 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		100*
19.02		Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida No. 19.05		
1902.1		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.		
1902.11.00	1902.11.01 1902.19.99 1902.20.01	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:		
1902.19.00		Que contengan huevo		100
1902.20.00		Las demás		100
1902.30.00	1902.30.99	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma		100
19.04		Las demás pastas alimenticias		
1904.10.00		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
	1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado		100*

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.		
1905.30.00	1905.31.01 1905.32.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")		30*
1905.40.00	1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados		100
1905.90		Los demás		
1905.90.10	1905.90.99	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos		50
1905.90.9		Los demás:		
1905.90.91	1905.90.99	Productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao		50
1905.90.99	1905.90.01 1905.90.99	Los demás		50
20.01		Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.		
2001.90		Los demás		
2001.90.20	2001.90.03	Maíz dulce		50
2001.90.30	2001.90.99	Palmitos		20
2001.90.90	2001.90.01 2001.90.03 2001.90.99	Los demás		100
20.04		Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida No. 20.06.		
2004.90		Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)		
2004.90.10	2004.90.99	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)		50
2004.90.20	2004.90.99	Espárragos		20
2004.90.30	2004.90.99	Espinacas		100
2004.90.40	2004.90.99	Remolachas		100
2004.90.50	2004.90.99	Maíz dulce (<i>Zea mays var. Saccharata</i>)		50
2004.90.90	2004.90.01 2004.90.02 2004.90.99	Las demás		50
20.05		Las demás hortalizas (incluso silvestres) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida No. 20.06.		
2005.10.00	2005.10.01	Hortalizas (incluso silvestres) homogeneizadas		50
2005.40.00	2005.40.01	Arvejas (chícharos, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>)		50
2005.5		Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>):		
2005.51.00	2005.51.01	Desvainados		100
2005.59.00	2005.59.99	Los demás		50
2005.60.00	2005.60.01	Espárragos		20
2005.80.00	2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)		50
2005.90		Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas (incluso silvestres)		
2005.90.20	2005.90.99	Pepinos		50
2005.90.90	2005.90.01 2005.90.02 2005.90.99	Las demás		50
20.06		Hortalizas (incluso silvestres), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2006.00.2	2006.00.99	azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).		20*
2006.00.29		Cortezas de frutas u otros frutos:		
20.07		Las demás		
	2007.10.01	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		50*
2007.10.00		Preparaciones homogeneizadas		
2007.9		Los demás:		
2007.99	2007.99.01	Los demás		100
2007.99.10		Confituras, jaleas y mermeladas		
	2007.99.02			
	2007.99.04			
	2007.99.99			
2007.99.2	2007.99.03	Purés y pastas de frutas u otros frutos:		50*
2007.99.21		De durazno (melocotón)		
2007.99.22	2007.99.03	De higo		50*
	2007.99.99			
2007.99.23	2007.99.03	De membrillo		50*
	2007.99.99			
2007.99.24	2007.99.03	De guayaba		50*
	2007.99.99			
2007.99.29	2007.99.03	Los demás		50*
	2007.99.99			
20.08	2008.40.01	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.		100
2008.40		Peras		
2008.40.10		En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		
2008.40.90	2008.40.01	Los demás		50
2008.50		Damascos (chabacanos, albaricoques).		
2008.50.10		En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		
2008.50.90	2008.50.01	Los demás		50
2008.60		Cerezas		
2008.60.10		En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		
2008.60.90	2008.60.01	Los demás		50
2008.80		Frutillas (fresas).		
2008.80.10		En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		
2008.80.90	2008.80.01	Los demás		50
2008.9		Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida No. 2008.19:		
2008.91.00	2008.91.01	Palmitos		20
2008.92		Mezclas		
2008.92.10		En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe		
2008.92.90	2008.92.01	Las demás		50
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso silvestres) sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.		
2009.60	2009.61.01	Jugo de uva (incluido el mosto)		30
2009.60.10		Sin concentrar		
2009.60.20	2009.61.01	Concentrado		30
2009.70.00	2009.71.01	Jugo de manzana		20
	2009.79.99			
2008.80		Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestre)		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2009.80.10	2009.80.01	De frutos	Que no contengan jugo de naranja	30
2009.80.20	2009.80.01	De hortaliza (incluso silvestre)		50
2009.90.00	2009.90.01	Mezclas de jugos		30
	2009.90.99			
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		
2101.20		Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate		
2101.20.1		De té:		
2101.20.11	2101.20.01	Té soluble		100
2101.20.19	2101.20.01	Los demás		100
2101.20.2		De yerba mate:		
2101.20.21	2101.20.01	Yerba mate soluble		50
2101.20.29	2101.20.01	Los demás		50
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida No. 30.02); polvos de levantar preparados.		
2102.10		Levaduras vivas		
2102.10.10	2102.10.01	Levaduras madres de cultivo		40
	2102.10.02			
	2102.10.99			
2102.10.90	2102.10.01	Las demás (levaduras vivas)		40
	2102.10.02			
	2102.10.99			
2102.20		Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos		
2102.20.10	2102.20.01	Levaduras muertas		40
	2102.20.99			
2102.20.90	2102.20.01	Los demás		40
	2102.20.99			
2102.30.00	2102.30.01	Polvos de levantar preparados		100
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.		
2103.10.00	2103.10.01	Salsa de soja (soya)		40
2103.30		Harina de mostaza y mostaza preparada		
2103.30.10	2103.30.01	Harina de mostaza		40
2103.30.20	2103.30.99	Mostaza preparada		40
2103.90		Los demás		
2103.90.10	2103.90.99	Mayonesa		30
2103.90.90	2103.90.99	Los demás		30
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.		
2104.10.00	2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados		30
2104.20.00	2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		30
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2106.10.00	2106.10.01	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	Concentrados de proteína de soya, cuyo contenido de proteína de soya sea superior al 50%	100
2106.90		Las demás		
2106.90.40	2106.90.06	Preparaciones compuestas del tipo de las utilizadas		100*

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
22.02	2106.90.07 2106.90.10 2106.90.11 2106.90.99	para la elaboración de bebidas Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas (incluso silvestres) de la partida No. 20.09.		
2202.90.00	2202.90.02 2202.90.03	Las demás	A base de jugo de una sola fruta o mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales y vitaminas	100
2203.00.00 22.08	2203.00.01	Cerveza de malta Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		70
2208.20 2208.20.10	2208.20.01 2208.20.02 2208.20.99	Aguardiente de vino o de orujo de uvas De vino (por ejemplo: coñac, "brandy", pisco)		100
2208.40.00	2208.40.99	Ron y demás aguardientes de caña	Cachaza (cachaça), envasado de origen en botellas de vidrio de hasta un litro	100
2208.70 2208.70.30	2208.70.01 2208.70.99	Licores Caña de frutas u otros frutos (elaboradas a base de alcohol de caña y frutas u otros frutos naturales)		100
2208.70.90	2208.70.01 2208.70.99	Los demás		100
2304.00.00	2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets"		20
23.09		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.		
2309.10		Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor		
2309.10.10	2309.10.01	Galletas		20
2309.10.90	2309.10.01	Los demás		20
2309.90		Las demás		
2309.90.10	2309.90.03	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar		20
2309.90.20	2309.90.07 2309.90.10	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"		20
2309.90.9		Las demás:		
2309.90.91	2309.90.99	Galletas para perros u otros animales		20
2309.90.99	2309.90.01 2309.90.02 2309.90.04 2309.90.05 2309.90.06 2309.90.08 2309.90.09 2309.90.11 2309.90.99	Las demás		20
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.		
2402.10.00	2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco		100
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida No. 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinados; mullita; tierras de chamota o de dinas.		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2508.10.00 25.10	2508.10.01	Bentonita Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.		100
2510.10 2510.10.10	2510.10.01	Sin moler Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)		100
2510.20 2510.20.10	2510.20.01	Molidos Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas)		100
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas Nos. 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.		
2517.10.00 25.18	2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita.	Piedra granítica partida o triturada	100
2518.10.00 2518.30.00 25.19	2518.10.01 2518.30.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda" Aglomerado de dolomita Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.		30 100
2519.10.00 2519.90 2519.90.10 25.22	2519.10.01 2519.90.99	Carbonato de magnesio natural (magnesita) Los demás Magnesia electrofundida Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida No. 28.25.		60 60
2522.10.00 25.29	2522.10.01	Cal viva Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.		100
2529.10.00 2529.2 2529.21.00	2529.10.01 2529.21.01	Feldespatos Espato flúor: Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso		100 100
2529.22.00	2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso		100
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2530.10.00 26.01	2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).		100
2601.1		Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):		
2601.11.00 2603.00.00 26.06 2606.00.20	2601.11.01 2603.00.01 2606.00.01	Minerales de hierro sin aglomerar Minerales de cobre y sus concentrados Minerales de aluminio y sus concentrados. Bauxita, calcinada	Menas	100 100 100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2607.00.00	2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados	Menas de plomo y sus concentrados	100
2608.00.00	2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados	Menas de cinc y sus concentrados	100
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.		
2613.90.00	2613.90.99	Los demás	Menas de molibdeno y sus concentrados	100
26.20		Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metal o compuestos de metales.		
2620.90		Los demás		
2620.90.90	2620.60.01	Los demás		100
	2620.91.01			
	2620.91.99			
	2620.99.01			
	2620.99.02			
	2620.99.99			
27.06		Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.		
2706.00.90	2706.00.01	Los demás	Solución alcohólica de alquitrán de hulla natural para uso farmacéutico.	30
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.		
2708.10.00	2708.10.01	Brea		100
2708.20.00	2708.20.01	Coque de brea		100
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.		
2712.90		Los demás		
2712.90.90	2712.90.01	Los demás, incluidas las mezclas		30
	2712.90.02			
	2712.90.03			
	2712.90.04			
	2712.90.99			
27.15		Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut-backs").		
2715.00.10	2715.00.99	Mástiques bituminosos		30
2715.00.20	2715.00.01	Betunes fluidificados ("cut-backs")		30
2715.00.90	2715.00.01	Los demás		30
	2715.00.99			
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.		
2801.10.00	2801.10.01	Cloro		100
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.		
2804.6		Silicio:		
2804.69.00	2804.69.99	Los demás		100
28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.		
2806.20.00	2806.20.01	Ácido clorosulfúrico		100
28.07		Ácido sulfúrico; oleum.		
2807.00.10	2807.00.01	Ácido sulfúrico		100
2807.00.20	2807.00.01	Oleum (ácido sulfúrico fumante)		100
28.08		Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.		
2808.00.20	2808.00.01	Ácidos sulfonítricos		50
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos.		
2809.20		Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos		
2809.20.10	2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico)	Ácido fosfórico con contenido de	25

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
28.11	2809.20.01	Ácido fosfórico (ácido ortofosfórico) Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	hierro inferior a 750 ppm. Los demás ácidos fosfóricos	60
2811.1	2811.11.01 2811.11.99	Los demás ácidos inorgánicos:		60
2811.11.00		Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)		
2811.2	2811.22.01 2811.23.01	Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:		100
2811.22		Dióxido de silicio		
2811.22.90		Los demás		
2811.23.00		Dióxido de azufre		
28.12	2812.90.99	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.		50
2812.90		Los demás		
2812.90.90		Los demás		
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.		
2813.90.00	2818.10.01 2818.10.02 2818.10.99	Los demás		100
28.18		Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.		
2818.10.00		Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido		
2818.20.00		Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial		
28.19	2819.10.01	Óxidos e hidróxidos de cromo.		100
2819.10.00		Trióxido de cromo		
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.		
2824.10.00		Monóxido de plomo (litargirio, mascote)		
2824.20.00	2825.70.01 2825.90.01 2825.90.99	Minio y minio anaranjado		100
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.		
2825.70.00		Óxidos e hidróxidos de molibdeno		
2825.90.00		Los demás	Óxido de cadmio	
28.27	2827.20.01	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.		50
2827.20.00		Cloruro de calcio		
2827.3		Los demás cloruros:		
2827.32.00		De aluminio		
2827.39	2827.39.02	Los demás		50
2827.39.10		De cobre	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo	
28.30	2830.10.01	Sulfuros; polisulfuros.		100
2830.10.00		Sulfuros de sodio	- Cuota anual de 6.000 toneladas - Fuera de cuota	
28.32	2833.11.01	Sulfitos; tiosulfatos.		50
2832.10.00		Sulfitos de sodio		
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).		
2833.11.00		Sulfato de disodio		
28.33.2	2833.21.01 2833.23.01	Los demás sulfatos:		100
2833.21.00		De magnesio		
2833.23.00		De cromo		
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos.		
2835.3	2835.31.01	Polifosfatos:		20
2835.31.00		Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)		
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.		
2836.30.00		Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio		
2836.9	2836.92.01	Los demás:		30
2836.92.00		Carbonato de estroncio		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
28.41	2841.50.01	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.		100
2841.40.00		Dicromato de potasio		
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.		
2849.20.00	2849.20.01	De silicio		100
	2849.20.99			
28.50	2850.00.02	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida No. 28.49.		100
2850.00.4		Siliciuros:		
2850.00.41		De calcio		
29.03	2903.45.99	Derivados halogenados de los hidrocarburos.		50
2903.4		Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:		
2903.45		Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro		
2903.45.90	2903.51.01	Los demás		100
2903.5		Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2903.51		1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano		
2903.51.10	2903.61.01	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99% (lindano)		100
2903.6		Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:		
2903.61.00		Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno		
29.04	2904.90.01	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.		100
2904.90		Los demás		
2904.90.90		Los demás	Nitroclorobenceno.	100
	2904.90.02		Los demás	30
	2904.90.03			
	2904.90.04			
	2904.90.05			
	2904.90.06			
	2904.90.99			
29.05	2905.11.01	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2905.1		Monoalcoholes saturados:		
2905.11.00		Metanol (alcohol metílico)		20
2905.12	2905.12.99	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)		100
2905.12.20		Propan-2-ol (alcohol isopropílico)		
2905.15.00		Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros		
2905.16	2905.16.99	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros		60
2905.16.10		Octan-1-ol- (alcohol caprílico)		
2905.16.30		2-Etilhexan-1-ol		50
2905.19	2905.19.01	Los demás		40
2905.19.90		Los demás		
	2905.19.02			
	2905.19.03			
	2905.19.04			
	2905.19.05			
	2905.19.06			
	2905.19.07			
	2905.19.99			
2905.2	2905.22.05	Monoalcoholes no saturados:		40
2905.22		Alcoholes terpénicos acíclicos		
2905.22.90		Los demás		
	2905.22.99			
2905.3	2905.31.01	Dioles:		
2905.31.00		Etilenglicol (etanodiol)		30
2905.32.00		Propilenglicol (propano-1,2-diol)		30
2905.39.00	2905.39.01	Los demás		60

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
29.06	2905.39.02 2905.39.03 2905.39.04 2905.39.99	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2906.1		Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:		
2906.11.00	2906.11.01	Mentol		100
2906.2		Aromáticos:		
2906.29		Los demás		
2906.29.1		Alcoholes:		
2906.29.19	2906.29.01	Los demás		100
	2906.29.02			
	2906.29.03			
	2906.29.04			
	2906.29.05			
	2906.29.99			
2906.29.20	2906.29.06	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		100
	2906.29.99			
29.07		Fenoles; fenoles -alcoholes.		
2907.2		Polifenoles:		
2907.22.00	2907.22.01	Hidroquinona y sus sales		100
	2907.22.02			
2907.29.00	2907.29.01	Los demás		100
	2907.29.02			
	2907.29.03			
	2907.29.04			
	2907.29.99			
29.08		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.		
2908.10		Derivados solamente halogenados y sus sales		
2908.10.1		Clorofenoles y sus sales:		
2908.10.11	2908.10.06	Pentaclorofenol y sus sales		100
	2908.10.99			
2908.20		Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres		
2908.20.90	2908.20.06	Los demás		50
	2908.20.99			
29.09		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2909.4		Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:		
2909.41.00	2909.41.01	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)		30
2909.42.00	2909.42.01	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		30
2909.43.00	2909.43.01	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol		30
2909.44.00	2909.44.01	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o dietilenglicol		25
	2909.44.02			
	2909.44.99			
2909.49		Los demás		
2909.49.1		Éteres-alcoholes:		
2909.49.11	2909.49.06	Dipropilenglicol		50
2909.49.12	2909.49.03	Trietilenglicol		25
2909.49.19	2909.49.01	Los demás		70
	2909.49.02			
	2909.49.04			
	2909.49.05			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2909.49.20	2909.49.07 2909.49.08 2909.49.09 2909.49.99 2909.49.99	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		70
2909.50		Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados		
2909.50.1		Éteres-fenoles y éteres-alcoholes-fenoles:		
2909.50.11	2909.50.04 2909.50.05 2909.50.99	Eugenol; isoeugenol		100
29.10		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2910.10.00	2910.10.01	Oxirano (óxido de etileno)		80
2910.20.00	2910.20.01	Metiloxirano (óxido de propileno)		80
29.11		Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2911.00.10	2911.00.01 2911.00.02 2911.00.03 2911.00.99	Acetales y semiacetales		100
29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.		
2912.1		Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.13.00	2912.13.01	Butanal (butiraldehído, isómero normal)		80
2912.19		Los demás		
2912.19.20	2912.19.07	Citral; citronelal	Citral.	100
2912.2		Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:		
2912.29		Los demás		
2912.29.2		Aldehídos aromáticos:		
2912.29.21	2912.29.01	Aldehído cinámico		100
29.13		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida No. 29.12.		
2913.00.10	2913.00.01	Halogenados	Cloral.	100
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2914.1		Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:		
2914.12.00	2914.12.01	Butanona (metiletilcetona)		100
2914.13.00	2914.13.01	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)		50
2914.19.00	2914.19.01 2914.19.02 2914.19.03 2914.19.04 2914.19.05 2914.19.06 2914.19.99	Las demás		70
2914.2		Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:		
2914.29.00	2914.29.01 2914.29.02 2914.29.03 2914.29.99	Las demás		70
2914.40.00	2914.40.01 2914.40.99	Cetonas -alcoholes y cetonas -aldehídos		50
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2915.2		peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2915.24.00	2915.24.01	Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:		
2915.3		Anhídrido acético		45
2915.32.00	2915.32.01	Ésteres del ácido acético:		
2915.34.00	2915.34.01	Acetato de vinilo		45
2915.40.00	2915.40.01	Acetato de isobutilo		45
	2915.40.02	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres		100
	2915.40.03			
	2915.40.04			
	2915.40.99			
2915.50.00	2915.50.01	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres		100
	2915.50.02			
	2915.50.03			
	2915.50.99			
2915.60.00	2915.60.01	Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres		100
	2915.60.02			
	2915.60.03			
	2915.60.99			
29.16		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2916.1		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2916.14		Ésteres del ácido metacrílico		
2916.14.10	2916.14.01	Metacrilato de metilo		45
2916.20		Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados		
2916.20.90	2916.20.01	Los demás		100
	2916.20.02			
	2916.20.03			
	2916.20.04			
	2916.20.99			
29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2917.1		Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.11		Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres		
2917.11.10	2917.11.99	Ácido oxálico		100
2917.12		Ácido adípico, sus sales y sus ésteres		
2917.12.10	2917.12.01	Ácido adípico		100
2917.14.00	2917.14.01	Anhídrido maléico		45
2917.19		Los demás		
2917.19.90	2917.19.01	Los demás		100
	2917.19.02			
	2917.19.05			
	2917.19.06			
	2917.19.07			
	2917.19.08			
	2917.19.99			
2917.3		Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2917.36.00	2917.36.01	Ácido tereftálico y sus sales		40

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2917.37.00	2917.37.01	Tereftalato de dimetilo	- Cuota anual de 35.000 toneladas. - Fuera de cuota	100 20
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.		
2918.2		Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:		
2918.21		Ácido salicílico y sus sales		
2918.21.10	2918.21.01	Ácido salicílico		50
2918.23		Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales		
2918.23.90	2918.23.02	Los demás		40
	2918.23.03			
	2918.23.99			
29.21		Compuestos con función amina.		
2921.1		Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.11.00	2921.11.01	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales		45
	2921.11.02			
	2921.11.03			
	2921.11.99			
2921.2		Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.22.00	2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales		100
2921.4		Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:		
2921.42		Derivados de la anilina y sus sales		
2921.42.30	2921.42.05	Nitroanilinas y sus sales		100
	2921.42.07			
	2921.42.08			
	2921.42.10			
	2921.42.11			
	2921.42.15			
	2921.42.17			
	2921.42.99			
2921.49		Los demás		
2921.49.90	2921.46.01	Los demás		30
	2921.49.01			
	2921.49.02			
	2921.49.03			
	2921.49.04			
	2921.49.05			
	2921.49.06			
	2921.49.08			
	2921.49.09			
	2921.49.10			
	2921.49.11			
	2921.49.12			
	2921.49.13			
	2921.49.14			
	2921.49.15			
	2921.49.16			
	2921.49.99			
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.		
2922.1		Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.11.00	2922.11.01	Monoetanolamina y sus sales		30
	2922.11.99			
2922.12		Dietanolamina y sus sales		
2922.12.10	2922.12.01	Dietanolamina		30
2922.13.00	2922.13.01	Trietanolamina y sus sales		30
	2922.13.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2922.4		Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:		
2922.41.00	2922.41.01 2922.41.99	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos		40
2922.42		Ácido glutámico y sus sales		
2922.42.10	2922.42.99	Ácido glutámico		40
2922.42.20	2922.42.01	Glutamato monosódico		40
2922.42.90	2922.42.99	Las demás		40
29.30		Tiocompuestos orgánicos.		
2930.10.00	2930.10.01 2930.10.99	Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)		100
2930.90		Los demás		
2930.90.2		Tioamidas:		
2930.90.21	2930.90.01	Tiourea		100
2930.90.29	2933.99.01	Las demás	Fosforotioato de O,O-dietil O-1-fenil-1H-1,2, 4-triazol-3-ilo.	100
2930.90.3		Tioles (mercaptanos):		
2930.90.31	2930.90.03	Ácido tioglicólico		100
2930.90.9		Los demás:		
2930.90.91	2930.90.12	O,O-Dimetil-ditiofosfato de mercaptosuccinato de dietilo (malatión)	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato.	100
2930.90.99	2930.90.01 2930.90.05 2930.90.06 2930.90.07 2930.90.09 2930.90.15 2930.90.16 2930.90.18 2930.90.21 2930.90.22 2930.90.23 2930.90.24 2930.90.25 2930.90.27 2930.90.28 2930.90.29 2930.90.31 2930.90.32 2930.90.33 2930.90.34 2930.90.35 2930.90.36 2930.90.37 2930.90.38 2930.90.39 2930.90.40 2930.90.41 2930.90.43 2930.90.46 2930.90.50 2930.90.52 2930.90.53 2930.90.55 2930.90.56 2930.90.58 2930.90.59 2930.90.60 2930.90.61 2930.90.62 2930.90.63 2930.90.64 2930.90.65	Los demás		60

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
29.32	2930.90.66 2930.90.67 2930.90.68 2930.90.69 2930.90.70 2930.90.71 2930.90.99	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.		
2932.1		Compuestos cuya estructura contenga ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2932.11.00	2932.11.01	Tetrahidrofurano		100
29.33		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.		
2933.1		Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:		
2933.11.00	2933.11.01 2933.11.99	Fenazona (antipirina) y sus derivados	Fenildimetil-pirazolona (analgesina); 4-dimetilamino-2,3-dimetil-1-fenil-3-pirazolin-5-ona (aminopirina o aminofenazona).	100
2933.5		Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:		
2933.59.00	2933.55.01 2933.55.02 2933.55.99 2933.59.01 2933.59.02 2933.59.03 2933.59.04 2933.59.05 2933.59.06 2933.59.07 2933.59.08 2933.59.09 2933.59.10 2933.59.11 2933.59.12 2933.59.13 2933.59.14 2933.59.15 2933.59.16 2933.59.17 2933.59.18 2933.59.19 2933.59.20 2933.59.99	Los demás		100
2933.90		Los demás		
2933.90.40	2933.69.12	Hexametenotetramina (metenamina)	L-Triptófano	50
29.34		Ácidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos.		
2934.90.00	2934.91.01 2934.99.01 2934.99.02 2934.99.03 2934.99.04 2934.99.05 2934.99.06 2934.99.07 2934.99.08 2934.99.09 2934.99.10 2934.99.11 2934.99.12 2934.99.13	Los demás		50

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	2934.99.14 2934.99.15 2934.99.16 2934.99.17 2934.99.18 2934.99.19 2934.99.20 2934.99.21 2934.99.22 2934.99.23 2934.99.24 2934.99.25 2934.99.26 2934.99.27 2934.99.28 2934.99.29 2934.99.30 2934.99.31 2934.99.32 2934.99.33 2934.99.34 2934.99.35 2934.99.36 2934.99.37 2934.99.38 2934.99.39 2934.99.40 2934.99.41 2934.99.42 2934.99.43 2934.99.44 2934.99.45 2934.99.46 2934.99.47 2934.99.48 2934.99.49 2934.99.99			
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.		
2936.90		Los demás, incluidos los concentrados naturales		
2936.90.90	2936.90.01 2936.90.02 2936.90.03 2936.90.99	Los demás		30
29.37		Hormonas, naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas.		
2937.10		Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados		
2937.10.1		Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis:		
2937.10.19	2937.11.01 2937.19.99	Las demás		30
2937.2		Hormonas corticosuprarrenales y sus derivados:		
2937.29		Los demás		
2937.29.90	2937.29.01 2937.29.02 2937.29.03 2937.29.04 2937.29.05 2937.29.06	Los demás		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
2937.9	2937.29.07 2937.29.08 2937.29.10 2937.29.11 2937.29.12 2937.29.13 2937.29.14 2937.29.15 2937.29.16 2937.29.17 2937.29.41 2937.29.42 2937.29.99	Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:		
2937.92		Estrógenos y progestógenos		
2937.92.40	2937.23.04	Progesterona		100
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
2938.90		Los demás		
2938.90.40	2938.90.01	Saponinas	Etoposido	60
29.40		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas		
2940.00.90	2940.00.99	Nos. 29.37, 29.38 o 29.39.		
31.01		Los demás	Maltitol	100
		Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.		
3101.00.1		Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero sin tratar químicamente:		
3101.00.11	3101.00.01	Guano		100
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.		
3102.2		Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:		
3102.21.00	3102.21.01	Sulfato de amonio		100
3102.30.00	3102.30.01	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa		100
	3102.30.99			
3102.90		Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes		
3102.90.90	3102.90.99	Los demás		100
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.		
3105.20.00	3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio		100
3105.90		Los demás		
3105.90.1		Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:		
3105.90.19	3105.90.99	Los demás		100
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.		
3201.20.00	3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia)		100
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3202.90 3202.90.30 32.04	3202.90.99	Los demás Preparaciones enzimáticas para precurado Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		50
3204.1		Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:		
3204.11.00	3204.11.01 3204.11.02 3204.11.03 3204.11.04 3204.11.99	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.12		Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes		
3204.12.10	3204.12.01 3204.12.02 3204.12.03 3204.12.04 3204.12.99	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.12.20	3204.12.05 3204.12.06 3204.12.99	Colorantes a mordiente y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.13.00	3204.13.01 3204.13.02 3204.13.03 3204.13.04 3204.13.99	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.14.00	3204.14.01 3204.14.02 3204.14.03 3204.14.04 3204.14.99	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.15.00	3204.15.01 3204.15.99	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.16.00	3204.16.01 3204.16.02 3204.16.03 3204.16.04 3204.16.99	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes		50
3204.17		Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes		
3204.17.10	3204.17.99	Carotenoides		50
3204.17.90	3204.17.01 3204.17.02 3204.17.03 3204.17.04 3204.17.05 3204.17.06 3204.17.07 3204.17.08 3204.17.09 3204.17.10	Los demás		50

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3204.19	3204.17.99	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas Nos. 3204.11 a 3204.19		
3204.19.10	3204.19.08 3204.19.09 3204.19.99	Carotenoides		50
3204.19.90	3204.19.01 3204.19.02 3204.19.03 3204.19.04 3204.19.05 3204.19.06 3204.19.07 3204.19.08 3204.19.09 3204.19.99	Los demás		50
3204.20.00	3204.20.01 3204.20.02 3204.20.99	Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el avivado fluorescente		50
3204.90.00	3204.90.01 3204.90.02 3204.90.99	Los demás		50
32.05		Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.		
3205.00.10	3205.00.02 3205.00.99	En polvo o polvo cristalino		50
3205.00.20	3205.00.01 3205.00.02 3205.00.99	En dispersiones concentradas (en placas, trozos y similares)		50
3205.00.90 32.06	3205.00.99	Los demás		50
3206.1		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas Nos. 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.		
3206.11.00	3206.11.01	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	- Cuota anual de 20,000 toneladas; con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores	50
			- Cuota anual de 15,000 toneladas; los demás	50
			- Fuera de cuota	30
3206.19.00	3206.19.99	Los demás		30
3211.00.00	3211.00.01 3211.00.99	Secativos preparados		30
32.13		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.		
3213.10.00	3213.10.01	Colores en surtidos		100
3213.90.00	3213.90.99	Los demás		100
33.01		Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3301.1		acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.		
3301.11.00	3301.11.01	Aceites esenciales de agrios (cítricos): De bergamota		100
3301.12.00	3301.12.01	De naranja		100
3301.13.00	3301.13.01	De limón		100
	3301.13.99			
3301.19		Los demás		
3301.19.10	3301.19.01	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	De mandarina; de toronja o pomelo	100
	3301.19.02			
3301.2		Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):		
3301.23.00	3301.23.01	De lavanda (espliego) o de lavandín		100
3301.24.00	3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)		100
3301.25.00	3301.25.99	De las demás mentas		100
3301.29		Los demás		
3301.29.30	3301.29.02	De eucalipto		100
3301.29.50	3301.29.99	De safrán		100
3301.29.60	3301.29.03	De citronela		100
3301.29.90	3301.29.01	Los demás		100
	3301.29.02			
	3301.29.99			
3301.90		Los demás		
3301.90.20	3301.90.99	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales	Terpenos de naranja	100
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.		
3302.10		Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas		
3302.10.10	3302.10.01	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas		100
	3302.10.02			
3302.10.90	3302.10.99	Las demás		100
33.06		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales de venta al por menor.		
3306.10.00	3306.10.01	Dentífricos		100
34.01		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.		
3401.1		Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:		
3401.11		De tocador (incluso los medicinales)		
3401.11.10	3401.11.01	Jabón		100
3401.11.20	3401.11.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón		100
3401.11.30	3401.11.01	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes		100
3401.19		Los demás		
3401.19.10	3401.19.99	Jabón		100
3401.19.90	3401.19.99	Los demás		100
3401.20.00	3401.20.01	Jabón en otras formas		100
34.02		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón,		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3402.1		excepto las de la partida No. 34.01.		
3402.11.00	3402.11.01 3402.11.02	Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor: Aniónicos	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos y sulfonatos sódicos de octenos y de isooctenos	40
3402.12.00	3402.12.01 3402.12.02 3402.12.03 3402.12.99	Catiónicos		50
3402.13.00	3402.13.01 3402.13.02 3402.13.99	No iónicos		30
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico 70% o más en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso.		
3403.1		Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:		
3403.11		Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias		
3403.11.10	3403.11.01	Para el tratamiento de materias textiles		30
3403.19.00	3403.19.01 3403.19.99	Las demás		30
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.		
3404.90		Las demás		
3404.90.10	3404.90.01 3404.90.99	De polietileno		30
3404.90.99	3404.90.99	Las demás		30
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.		
3506.10.00	3506.10.01 3506.10.02 3506.10.99	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg		60
3506.9		Los demás:		
3506.91.00	3506.91.01 3506.91.02 3506.91.03 3506.91.04 3506.91.99	Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)		70
350.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
3507.90		Las demás		
3507.90.1		Enzimas y sus concentrados:		
3507.90.16	3507.90.02 3507.90.99	Papaína y sus concentrados		100
36.02		Explosivos preparados, excepto la pólvora.		
3602.00.10	3602.00.01 3602.00.02	Dinamita		60
3602.00.20	3602.00.99	Mezclas a base de nitrato de amonio		60
3602.00.90	3602.00.99	Los demás		60
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3603.00.20	3603.00.02	Cordones detonantes	Chapas pre-sensibilizadas de aluminio para impresión "off-set".	80
3603.00.30	3603.00.99	Cebos y cápsulas fulminantes		80
3603.00.50	3603.00.99	Detonadores eléctricos		80
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.		
3701.10.00	3701.10.01	Para rayos X		70
	3701.10.02			
	3701.10.99			
3701.20		Películas autorrevelables		
3701.20.10	3701.20.01	En cargadores ("film packs")		100
3701.20.90	3701.20.01	Las demás		100
3701.30.00	3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm		70
3701.9		Las demás:		
3701.91.00	3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma)		100
3701.99.00	3701.99.01	Las demás		100
	3701.99.02			
	3701.99.03			
	3701.99.04			
	3701.99.05			
	3701.99.99			
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.		
3702.10.00	3702.10.01	Para rayos X		70
	3702.10.99			
3702.20.00	3702.20.01	Películas autorrevelables		100
3702.3		Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:		
3702.31.00	3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma)		100
3702.32.00	3702.32.01	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata		100
3702.39.00	3702.39.01	Las demás		100
	3702.39.99			
3702.4		Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:		
3702.41.00	3702.41.01	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)		100
	3702.41.99			
3702.42.00	3702.42.01	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores		70
	3702.42.02			
	3702.42.99			
3702.43.00	3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m		70
3702.44.00	3702.44.01	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm		70
3702.5		Las demás películas para fotografía en colores (policroma):		
3702.51.00	3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m		100
3702.52.00	3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m		100
3702.53.00	3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas		100
3702.54.00	3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas		70
3702.55.00	3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m		100
3702.56.00	3702.56.01	De anchura superior a 35 mm		100
3702.9		Las demás:		
3702.91.00	3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3702.92.00	3702.91.99	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	Papeles para fotografía.	100
3702.93.00	3702.93.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m		100
3702.94.00	3702.94.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m		100
3702.95.00	3702.95.01	De anchura superior a 35 mm		100
37.03	3702.95.99	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.		
3703.10		En rollos de anchura superior a 610 mm		
3703.10.1		Papel o cartón:		
3703.10.11	3703.10.01	Para fotografía en colores (policroma)		100
	3703.10.99			
3703.10.19	3703.10.01	Los demás		100
	3703.10.99			
3703.10.2		Textiles:		
3703.10.21	3703.10.01	Para fotografía en colores (policroma)		100
	3703.10.99			
3703.10.29	3703.10.01	Los demás		100
	3703.10.99			
3703.20		Los demás, para fotografía en colores (policroma)		
3703.20.10	3703.20.01	Papel o cartón		100
	3703.20.99			
3703.20.20	3703.20.99	Textiles		100
3703.90		Los demás		
3703.90.10	3703.90.01	Papel o cartón		100
	3703.90.02			
	3703.90.03			
	3703.90.99			
3703.90.20	3703.90.99	Textiles		100
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.		
3707.10.00	3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies		100
3707.90		Los demás		
3707.90.10	3707.90.99	Fijadores		100
3707.90.20	3707.90.99	Reveladores		100
3707.90.90	3707.90.99	Los demás		100
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.		
3801.10.00	3801.10.01	Grafito artificial		100
	3801.10.99			
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.		
3802.90		Los demás		
3802.90.10	3802.90.01	Materias minerales naturales activadas		100
	3802.90.02			
	3802.90.99			
3802.90.90	3802.90.03	Los demás		60
	3802.90.04			
	3802.90.05			
	3802.90.99			
38.05		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3805.10		bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.		
3805.10.10	3805.10.01	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)		100
3805.20.00	3805.20.01	Esencias de trementina		100
38.06		Aceite de pino		
3806.10		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites, de colofonia; gomas fundidas.		
3806.10.10	3806.10.01	Colofonias y ácidos resínicos		
3806.10.20	3806.10.99	Colofonias	Resina de goma abreu	100
3806.20		Acidos resínicos		100
		Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias		
3806.20.20	3806.20.01	Colofonias endurecidas		100
3806.30.00	3806.30.01	Gomas éster		100
	3806.30.02			
	3806.30.99			
38.07		Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.		
3807.00.10	3807.00.01	Alquitranes de madera		100
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.		
3808.10		Insecticidas		
3808.10.9		Los demás:		
3808.10.91	3808.10.99	A base de piretro		20
3808.10.99	3808.10.01	Los demás		50
	3808.10.02			
	3808.10.99			
3808.20		Fungicidas		
3808.20.10	3808.20.01	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos		100
	3808.20.02			
	3808.20.99			
3808.20.9		Los demás:		
3808.20.91	3808.20.99	A base de compuestos de cobre		30
3808.20.93	3808.20.99	A base de azufre mojabable		30
3808.30		Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas		
3808.30.1		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos:		
3808.30.11	3808.30.01	Herbicidas		100
	3808.30.03			
3808.30.2		Herbicidas, presentados de otro modo:		
3808.30.21	3808.30.01	A base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos		20
3808.30.90	3808.30.02	Los demás		30
	3808.30.99			
3808.40		Desinfectantes		
3808.40.10	3808.40.01	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como artículos		100
	3808.40.99			
3808.40.20	3808.40.01	Presentados de otro modo		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3808.90	3808.40.99	Los demás		
3808.90.9		Los demás:		
3808.90.91	3808.90.99	Raticidas		30
38.11		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.		
3811.2		Aditivos para aceites lubricantes:		
3811.29.00	3811.29.01	Los demás		50
	3811.29.02			
	3811.29.03			
	3811.29.04			
	3811.29.05			
	3811.29.06			
	3811.29.99			
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3815.1		Catalizadores sobre soporte:		
3815.11.00	3815.11.01	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa		50
	3815.11.02			
	3815.11.99			
3815.90.00	3815.90.01	Los demás		100
	3815.90.02			
	3815.90.03			
	3815.90.99			
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3824.40		Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones		
3824.40.10	3824.40.01	Preparados antiácidos para cementos		100
3824.50.00	3824.50.01	Morteros y hormigones, no refractarios		100
	3824.50.02			
	3824.50.03			
	3824.50.99			
3824.90		Los demás		
3824.90.10	3824.90.99	Policlorodifenilos líquidos		100
	3825.61.02			
3824.90.5		Compuestos absorbentes:		
3824.90.51	3824.90.99	Cal sodada		100
	3825.69.99			
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.		
3903.1		Poliestireno:		
3903.19.10	3903.19.02	De uso general (GPPS)	- Cuota anual de 4.000 toneladas.	60
	3903.19.99			
			- Fuera de cuota	25
3903.19.90	3903.19.01	Los demás		30
	3903.19.99			
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.		
3906.90.00	3906.90.01	Los demás	Excepto: Poliacrilonitrilo sin pigmentar; Poliéster Nbutílico del ácido acrílico; y, Terpolímero etileno-ácido acrílico-éster del ácido acrílico	50
	3906.90.02			
	3906.90.03			
	3906.90.05			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
39.07	3906.90.07 3906.90.08 3906.90.09 3906.90.10 3906.90.99	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.		
3907.10.00	3907.10.01 3907.10.02 3907.10.03 3907.10.04 3907.10.99	Poliacetales		70
3907.60.00	3907.60.01 3907.60.99	Politereftalato de etileno	- Cuota anual de 6.000 toneladas.	70
39.09		Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	- Fuera de cuota	25
3909.20.00	3909.20.01 3909.20.02 3909.20.99	Resinas melamínicas		50
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3911.10		Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos		
3911.10.90	3911.10.01	Los demás		100
39.12		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.		
3912.20		Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)		
3912.20.10	3912.20.01 3912.20.99	Sin plastificar		100
3912.20.20	3912.20.99	Plastificados		50
3914.00.00	3914.00.01 3914.00.99	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Nos. 39.01 a 39.13, en formas primarias.		100
39.15		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.		
3915.10		De polímeros de etileno		
3915.10.10	3915.10.01	De polietileno		20
3915.10.90	3915.10.01	Los demás		20
3915.30		De polímeros de cloruro de vinilo		
3915.30.10	3915.30.01	De policloruro de vinilo		20
3915.30.20	3915.30.01	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		20
3915.30.90	3915.30.01	Los demás		20
3915.90		De los demás plásticos		
3915.90.10	3915.90.99	De celulosa o de sus derivados químicos		20
3915.90.20	3915.90.99	De polímeros de la partida No. 39.13		20
3915.90.90	3915.90.01 3915.90.99	Los demás		20
39.16		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.		
3916.10		De polímeros de etileno		
3916.10.10	3916.10.01 3916.10.99	De polietileno		20
3916.10.90	3916.10.99	Los demás		20
3916.20		De polímeros de cloruro de vinilo		
3916.20.10	3916.20.01 3916.20.02	De policloruro de vinilo		20

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3916.20.20	3916.20.99 3916.20.01 3916.20.02	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		20
3916.20.90	3916.20.99 3916.20.01 3916.20.02 3916.20.99	Los demás		20
3916.90		De los demás plásticos		
3916.90.10	3916.90.02 3916.90.03 3916.90.99	De celulosa o de sus derivados químicos		20
3916.90.20	3916.90.01 3916.90.99	De polímeros de la partida No. 39.13		20
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.		
3917.10		Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos		
3917.10.10	3917.10.99	De proteínas endurecidas		20
3917.10.20	3917.10.01 3917.10.02 3917.10.03 3917.10.04 3917.10.99	De plásticos celulósicos		50
3917.2		Tubos rígidos:		
3917.21		De polímeros de etileno		
3917.21.90	3917.21.99	Los demás		30
3917.22		De polímeros de propileno		
3917.22.90	3917.22.99	Los demás		30
3917.23.00	3917.23.01 3917.23.02 3917.23.03 3917.23.99	De polímeros de cloruro de vinilo		30
3917.29.00	3917.29.01 3917.29.02 3917.29.03 3917.29.04 3917.29.05 3917.29.99	De los demás plásticos		40
3917.3		Los demás tubos:		
3917.32.00	3917.32.01 3917.32.02 3917.32.99	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios		30
3917.33.00	3917.33.01 3917.33.99	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios		25
3917.39.00	3917.39.99	Los demás (tubos)		50
39.18		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.		
3918.10		De polímeros de cloruro de vinilo		
3918.10.10	3918.10.01 3918.10.99	Revestimientos para suelos		30
3918.10.90	3918.10.99	Los demás		20
3918.90		De los demás plásticos		
3918.90.10	3918.90.99	Revestimientos para suelos		30
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.		
3919.10.00	3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm		30
3919.90.00	3919.90.99	Las demás		20
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
3920.10		combinación similar con otras materias.		
3920.10.10	3920.10.01	De polímeros de etileno		25
	3920.10.02	De polietileno		
	3920.10.03			
	3920.10.04			
	3920.10.05			
	3920.10.99			
3920.10.90	3920.10.02	Las demás		40
	3920.10.03			
	3920.10.04			
	3920.10.99			
3920.20		De polímeros de propileno		
3920.20.10	3920.20.01	De polipropileno	- Cuota anual de 2.000 toneladas;	
	3920.20.02			60
	3920.20.03			
	3920.20.04			
	3920.20.99			
			- Fuera de cuota	30
3920.20.90	3920.20.04	Las demás		40
	3920.20.99			
3920.4		De polímeros de cloruro de vinilo:		
3920.41		Rígidos		
3920.41.10	3920.43.01	De policloruro de vinilo		20
	3920.49.01			
3920.41.20	3920.43.01	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de		20
	3920.49.01	vinilo		
3920.41.90	3920.43.01	Las demás		20
	3920.49.01			
3920.42		Flexibles		
3920.42.10	3920.43.02	De policloruro de vinilo		20
	3920.43.03			
	3920.43.99			
	3920.49.02			
	3920.49.03			
	3920.49.99			
3920.42.20	3920.43.02	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de		20
	3920.43.03	vinilo		
	3920.43.99			
	3920.49.02			
	3920.49.03			
	3920.49.99			
3920.42.90	3920.43.02	Las demás		30
	3920.43.03			
	3920.43.99			
	3920.49.02			
	3920.49.03			
	3920.49.99			
3920.6		De policarbonatos, resinas alídicas, poliésteres		
		alídicos o demás poliésteres:		
3920.69		De los demás poliésteres		
3920.69.10	3920.69.99	De resinas alídicas		20
3920.69.90	3920.69.99	Las demás		20
3920.7		De celulosa o de sus derivados químicos:		
3920.71.00	3920.71.01	De celulosa regenerada		30
3920.79		De los demás derivados de la celulosa		
3920.79.10	3920.79.99	De nitratos de celulosa		20
3920.79.90	3920.79.99	Las demás		20
3920.9		De los demás plásticos:		
3920.94.00	3920.94.01	De resinas fenólicas		30
3920.99.00	3920.99.01	De los demás plásticos		20

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
39.21	3920.99.99	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.		
3921.1		Productos celulares:		
3921.12		De polímeros de cloruro de vinilo		
3921.12.10	3921.12.01	De policloruro de vinilo		20
3921.12.20	3921.12.01	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo		20
3921.12.90	3921.12.01	Los demás		20
3921.13.00	3921.13.01	De poliuretanos		20
	3921.13.99			
3921.14.00	3921.14.01	De celulosa regenerada		20
3921.19.00	3921.19.01	De los demás plásticos		20
	3921.19.99			
39.22		Bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico.		
3922.20.00	3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros		30
3922.90		Los demás		
3922.90.10	3922.90.99	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo		30
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.		
3923.10.00	3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares		50
3923.2		Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:		
3923.21.00	3923.21.01	De polímeros de etileno		30
3923.40.00	3923.40.01	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares		30
	3923.40.02			
	3923.40.99			
3923.90.00	3923.90.99	Los demás		20
39.24		Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.		
3924.10.00	3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina		30
3924.90		Los demás		
3924.90.10	3924.90.99	Artículos de higiene o tocador		20
3924.90.90	3924.90.99	Los demás		20
39.25		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.		
3925.10.00	3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 L		40
3925.20.00	3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales		40
3925.30.00	3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes		40
3925.90.00	3925.90.99	Los demás		20
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas Nos. 39.01 a 39.14.		
3926.20.00	3926.20.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir,		25
	3926.20.02	(incluidos los guantes)		
	3926.20.99			
3926.40.00	3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno		50
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4001.2		Caucho natural en otras formas:		
4001.22.00	4001.22.01	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)		30
4001.29		Los demás		
4001.29.90	4001.29.01	Los demás		30
4001.30		Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas		
4001.30.90	4001.30.02	Las demás		30
	4001.30.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida No. 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.		
4002.3		Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR);		
4002.31		Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)		
4002.31.9		Los demás:		
4002.31.99	4002.31.01	Los demás		100
	4002.31.99			
4002.5		Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):		
4002.59		Los demás		
4002.59.90	4002.59.01	Los demás		30
	4002.59.02			
	4002.59.03			
	4002.59.99			
4702.00.00	4702.00.01	Pasta química de madera para disolver	Alfa celulosa	60
	4702.00.99			
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.		
4703.1		Cruda:		
4703.11.00	4703.11.01	De coníferas	Al sulfato	60
	4703.11.02			
4703.2		Semiblanqueada o blanqueada:		
4703.29.00	4703.29.01	Distinta de la de coníferas		100
	4703.29.02			
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.		
4704.1		Cruda:		
4704.19.00	4704.19.01	Distinta de la de coníferas		100
4904.00.00	4904.00.01	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuademada		70
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex.		
5402.10.00	5402.10.01	Hilados de alta tenacidad de nailon o demás		25
	5402.10.02	poliamidas		
	5402.10.99			
5402.20.00	5402.20.01	Hilados de alta tenacidad de poliésteres		25
	5402.20.99			
5402.3		Hilados texturados:		
5402.31.00	5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo		25
5402.33.00	5402.33.01	De poliésteres		25
5402.4		Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
5402.41.00	5402.41.01	De nailon o demás poliamidas		25
	5402.41.02			
	5402.41.03			
	5402.41.04			
	5402.41.99			
5402.42.00	5402.42.01	De poliésteres parcialmente orientados		25
5402.43.00	5402.43.01	De los demás poliésteres		25
	5402.43.02			
	5402.43.99			
5402.49.00	5402.49.01	Los demás		25
	5402.49.02			
	5402.49.03			
	5402.49.04			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
5402.5	5402.49.05 5402.49.06 5402.49.07 5402.49.08 5402.49.99	Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:		
5402.51.00	5402.51.01 5402.51.99	De nailon o demás poliamidas		40
5402.52.00	5402.52.01 5402.52.02 5402.52.99	De poliésteres		25
5402.6		Los demás hilados retorcidos o cableados:		
5402.61.00	5402.61.01 5402.61.99	De nailon o demás poliamidas		40
5402.62.00	5402.62.01 5402.62.99	De poliésteres		25
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex.		
5403.3		Los demás sencillos:		
5403.33.00	5403.33.01	De acetato de celulosa		40
54.04		Monofilamentos sintéticos de 67 decitex o más y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda de 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.		
5404.10.00	5404.10.01 5404.10.02 5404.10.03 5404.10.04 5404.10.05 5404.10.99	Monofilamentos		40
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida No. 54.04.		
5407.10.00	5407.10.01 5407.10.02 5407.10.99	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o poliésteres		40
55.01		Cables de filamentos sintéticos.		
5501.20.00	5501.20.01 5501.20.02 5501.20.03 5501.20.99	De poliésteres		25
5501.30.00	5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos		25
55.02		Cables de filamentos artificiales.		
5502.00.20	5502.00.99	De acetato de celulosa		25
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.		
5503.20.00	5503.20.01 5503.20.02 5503.20.03 5503.20.99	De poliésteres		25
5503.30.00	5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas		25
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.		
5506.30.00	5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas		25
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad, de nailon o de más poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.		
5902.10		De nailon o de más poliamidas		
5902.10.10	5902.10.01	Impregnadas con caucho		25

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
5902.10.90	5902.10.01	Las demás		25
5902.20		De poliésteres		
5902.20.10	5902.20.01	Impregnadas con caucho		25
5902.20.90	5902.20.01	Las demás		25
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas Nos. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.		
6210.10.00	6210.10.01	Con productos de las partidas Nos. 56.02 o 56.03	Ropaje quirúrgico desechable. Pantalones para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables. Blusas para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables. Otras vestimentas de mujer/hombre para uso médico de "telas sin tejer", de fibras sintéticas o artificiales desechables. Mascarilla para cirujano de telas sin tejer. Otras vestimentas para uso médico, de telas sin tejer, de fibras sintéticas o artificiales desechables. Ropaje quirúrgico desechable.	100
6210.40.00	6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	Ropaje quirúrgico desechable.	100
6210.50.00	6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	Ropaje quirúrgico desechable.	100
65.06		Los demás sombreros y tocados, incluso guamecidos.		
6506.10.00	6506.10.01	Cascos de seguridad		30
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida No. 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.		
6802.2		Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:		
6802.23.00	6802.23.01	Granito	Baldosas graníticas	100
68.04	6802.23.99	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.		
6804.10.00	6804.10.01	Muelas para moler o desfibrar		100
6804.2	6804.10.99	Las demás muelas y artículos similares:		
6804.21.00	6804.21.01	De diamante natural o sintético, aglomerado		100
6804.22	6804.21.99	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica		
6804.22.10	6804.22.01	De abrasivos aglomerados		80
	6804.22.02			
	6804.22.99			
6804.22.20	6804.22.01	De cerámica		100
	6804.22.02			
	6804.22.03			
	6804.22.99			
6804.23.00	6804.23.01	De piedras naturales		50
	6804.23.99			
6804.30.00	6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano		50
7001.00.00	7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
70.02		en masa Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida No. 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.		
7002.10.00	7002.10.01	Bolas		30
7002.20.00	7002.20.01	Barras o varillas		30
	7002.20.02			
	7002.20.03			
	7002.20.04			
	7002.20.99			
7002.3		Tubos:		
7002.31.00	7002.31.01	De cuarzo o demás sílices fundidos		100
	7002.31.02			
	7002.31.99			
7002.32.00	7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C		30
7002.39.00	7002.39.99	Los demás		100
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.		
7009.9		Los demás:		
7009.91.00	7009.91.01	Sin enmarcar		30
	7009.91.99			
7009.92.00	7009.92.01	Enmarcados		30
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.		
7016.10.00	7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares		30
7016.90.00	7016.90.99	Los demás		30
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.		
7017.10.00	7017.10.01	De cuarzo o demás sílices fundidos		30
	7017.10.02			
	7017.10.03			
	7017.10.04			
	7017.10.05			
	7017.10.06			
	7017.10.07			
	7017.10.08			
	7017.10.09			
	7017.10.10			
	7017.10.11			
	7017.10.12			
	7017.10.13			
	7017.10.99			
7017.20.00	7017.20.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C		30
	7017.20.02			
	7017.20.03			
	7017.20.99			
7017.90.00	7017.90.01			30
	7017.90.02			
	7017.90.03			
	7017.90.04			
	7017.90.05			
	7017.90.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
70.18		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.10.00	7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio		30
7018.20.00	7018.20.01	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm		30
7018.90.00	7018.90.01	Los demás		30
70.19		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).		
7019.1		Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:		
7019.11.00	7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands") de longitud inferior o igual a 50 mm		30
7019.12.00	7019.12.01	"Rovings"		30
7019.3		Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:		
7019.31.00	7019.31.01	"Mats"		30
7019.32.00	7019.32.01	Velos		30
71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.		
7106.10.00	7106.10.01	Polvo		100
7106.9		Los demás:		
7106.91.00	7106.91.01	En bruto		100
71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.		
7108.1		Para uso no monetario:		
7108.11.00	7108.11.01	Polvo		100
7108.12		Las demás formas en bruto	En bruto	
7108.12.10	7108.12.99	En lingotes o barras coladas		100
7108.12.90	7108.12.99	Las demás		100
7108.13.00	7108.13.01	Las demás formas semilabradas		100
7108.20.00	7108.20.01	Para uso monetario		100
	7108.20.99			
71.16		Manufacturas de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).		
7116.20.00	7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)		30
74.01		Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).		
7401.10.00	7401.10.01	Matas de cobre		100
7401.20.00	7401.20.01	Cobre de cementación (cobre precipitado)		100
74.02		Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.		
7402.00.1		Cobre sin refinar:		
7402.00.11	7402.00.01	Cobre blister		100
74.03		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.		
7403.1		Cobre refinado:		
7403.11.00	7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos		75
7403.12.00	7403.12.01	Barras para alambIÓN ("wire-bars")		100
7403.13.00	7403.13.01	Tochos		100
7403.19.00	7403.19.99	Los demás		100
7403.2		Aleaciones de cobre:		
7403.21.00	7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón)		100
7403.22.00	7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce)		100
7403.23.00	7403.23.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)		100
7403.29.00	7403.29.99	Las demás aleaciones de cobre (excepto las		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
7404.00.00	7404.00.01 7404.00.02 7404.00.99	aleaciones madre de la partida No. 7405) Desperdicios y desechos, de cobre		100
7405.00.00	7405.00.01	Aleaciones madre de cobre		100
74.08		Alambre de cobre.		
7408.1		De cobre refinado:		
7408.11.00	7408.11.01	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm		30
7408.19.00	7408.11.99 7408.19.01 7408.19.02 7408.19.99	Los demás		30
78.01		Plomo en bruto.		
7801.10		Plomo refinado		
7801.10.10	7801.10.01	En lingotes		100
7801.10.90	7801.10.01	Los demás		100
7801.9		Los demás:		
7801.99.00	7801.99.99	Los demás		100
7802.00.00	7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo		100
79.01		Cinc en bruto.		
7901.1		Cinc sin alear:		
7901.11		Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso		
7901.11.10	7901.11.01	En lingotes o panes		100
7901.11.90	7901.11.01	Los demás		100
7901.12		Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso		
7901.12.10	7901.12.01	En lingotes o panes		100
7901.12.90	7901.12.01	Los demás		100
7902.00.00	7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc		100
79.03		Polvo y escamillas, de cinc.		
7903.10.00	7903.10.01	Polvo de condensación		50
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8101.9		Los demás:		
8101.99.00	8101.99.99	Los demás		100
81.04		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.		
8104.1		Magnesio en bruto:		
8104.19.00	8104.19.99	Los demás	Magnesio metálico	100
8106.00.00	8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos		100
81.07		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos		
8107.10.00	8107.20.01 8107.30.01	Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo		80
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.		
8203.30.00	8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares		30
82.13		Tijeras y sus hojas.		
8213.00.10	8213.00.01	Tijeras		100
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.		
8301.40		Las demás cerraduras; cerrojos		
8301.40.10	8301.40.01	Cerraduras	De pomo o perilla.	100
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8302.50.00 83.11	8302.50.01	común. Colgadores, perchas, soportes y artículos similares Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.		30
8311.10		Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común		
8311.10.10	8311.10.01	Electrodos de hierro o acero		30
8311.10.90	8311.10.02	Los demás		30
	8311.10.03			
	8311.10.04			
	8311.10.99			
84.02		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".		
8402.1		Calderas de vapor:		
8402.11.00	8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora		100
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).		
8408.10.00	8408.10.01	Motores para la propulsión de barcos		100
	8408.10.99			
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas Nos. 84.07 u 84.08.		
8409.10.00	8409.10.01	De motores de aviación		100
84.12		Los demás motores y máquinas motrices		
8412.3		Motores neumáticos		
8412.39.00	8412.39.02	Los demás motores neumáticos	De uso automotriz	100
	8412.39.99			
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.		
8414.10.00	8414.10.02	Bombas de vacío	De uso automotriz	100
	8414.10.99			
8414.60.00	8414.60.01	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm		30
	8414.60.99			
84.19		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.		
8419.1		Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:		
8419.19.00	8419.19.01	Los demás		100
	8419.19.99			
8419.3		Secadores:		
8419.32.00	8419.32.01	Para madera, pasta para papel, papel o cartón		60
	8419.32.99			
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.		
8420.10		Calandrias y laminadores		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8420.10.10	8420.10.01	Para papel o cartón		100
8420.10.90	8420.10.01	Los demás		100
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.		
8421.9		Partes:		
8421.91.00	8421.91.01	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras		30
	8421.91.02	centrífugas		
	8421.91.03			
	8421.91.99			
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.		
8423.8		Los demás aparatos e instrumentos de pesar:		
8423.81.00	8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg		30
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.		
8424.8		Los demás aparatos:		
8424.81		Para la agricultura u horticultura		
8424.81.10	8424.81.01	Manuales o de pedal		60
	8424.81.05			
	8424.81.99			
8424.81.90	8424.81.01	Los demás		60
	8424.81.02			
	8424.81.03			
	8424.81.04			
	8424.81.99			
84.29		Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traíllas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas .		
8429.1		Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):		
8429.11.00	8429.11.01	De orugas		100
8429.52.00	8429.52.01	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°		100
	8429.52.02			
	8429.52.99			
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.		
8432.10.00	8432.10.01	Arados		60
8432.2		Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:		
8432.21.00	8432.21.01	Gradas (rastras) de discos		60
8432.29.00	8432.29.01	Los demás		60
	8432.29.99			
8432.30.00	8432.30.01	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras		100
	8432.30.02			
	8432.30.03			
	8432.30.99			
8432.80.00	8432.80.01	Las demás máquinas, aparatos y artefactos		60
	8432.80.02			
	8432.80.03			
	8432.80.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida No. 84.37.		
8433.5		Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:		
8433.59.00	8433.59.01	Los demás		100
	8433.59.02			
	8433.59.03			
	8433.59.04			
	8433.59.99			
8433.90.00	8433.90.01	Partes		100
	8433.90.02			
	8433.90.03			
	8433.90.99			
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.		
8434.20		Máquinas y aparatos para la industria lechera		
8434.20.10	8434.20.01	Para el tratamiento de la leche		100
8434.20.90	8434.20.01	Los demás		100
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.		
8436.10.00	8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales		60
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.		
8437.10.00	8437.10.01	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas		60
	8437.10.02			
	8437.10.03			
	8437.10.99			
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.		
8438.20.00	8438.20.01	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate		60
	8438.20.99			
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.		
8439.30.00	8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón		60
8439.9		Partes:		
8439.91.00	8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas		60
8439.99.00	8439.99.99	Las demás		60
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.		
8440.10.00	8440.10.01	Máquinas y aparatos		60
	8440.10.99			
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.		
8441.30.00	8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado		60
8441.80.00	8441.80.99	Las demás máquinas y aparatos		60

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.43		Máquinas y aparatos para imprimir, incluidas las máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto los de la partida No. 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.		
8443.1		Máquinas y aparatos para imprimir, offset:		
8443.12.00	8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)		60
8443.30.00	8443.30.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos		60
8443.5		Las demás máquinas y aparatos para imprimir		
8443.59.00	8443.59.02	Los demás	Máquinas serigráficas de impresión de calzado	100
	8443.59.03			
	8443.59.99			
8443.60.00	8443.60.01	Máquinas auxiliares		100
8443.90.00	8443.90.01	Partes		100
	8443.90.99			
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas Nos. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas Nos. 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).		
8448.3		Partes y accesorios de las máquinas de la partida No. 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.31.00	8448.31.01	Guarniciones de cardas		60
8448.32.00	8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas		60
8448.39.00	8448.39.99	Los demás		60
8448.4		Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:		
8448.49.00	8448.49.99	Los demás		60
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida No. 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
8451.2		Máquinas para secar:		
8451.29.00	8451.29.01	Las demás		60
	8451.29.02			
	8451.29.03			
	8451.29.99			
8451.40.00	8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir		60
8451.50.00	8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas		60
8451.80.00	8451.80.01	Las demás máquinas y aparatos		60
	8451.80.99			
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida No. 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8452.2		de coser; agujas para máquinas de coser.		
8452.21.00	8452.21.01	Las demás máquinas de coser:		
	8452.21.02	Unidades automáticas		100
	8452.21.03			
	8452.21.04			
	8452.21.05			
	8452.21.99			
8452.29.00	8452.29.01	Las demás		100
	8452.29.02			
	8452.29.03			
	8452.29.04			
	8452.29.05			
	8452.29.06			
	8452.29.07			
	8452.29.99			
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.		
8453.10.00	8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel		100
8453.20.00	8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado		100
8453.80.00	8453.80.99	Las demás máquinas y aparatos		100
84.57		Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.		
8457.10.00	8457.10.01	Centros de mecanizado		60
84.59		Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida No. 84.58.		
8459.10.00	8459.10.01	Unidades de mecanizado de correderas		60
	8459.10.99			
84.60		Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, de metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida No. 84.61.		
8460.1		Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos:		
8460.19.00	8460.19.01	Las demás		60
	8460.19.99			
8460.3		Máquinas de afilar:		
8460.39.00	8460.39.01	Las demás		60
	8460.39.02			
84.61		Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
8461.20.00	8461.20.01	Máquinas de limar o mortajar		60
	8461.20.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8461.90.00	8461.90.01 8461.90.02 8461.90.99	Las demás		60
84.68		Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida No. 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.		
8468.10.00	8468.10.01	Sopletes manuales		100
8468.20.00	8468.20.01 8468.20.99	Las demás máquinas y aparatos de gas		100
8468.90.00	8468.90.01	Partes		100
84.69		Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida No. 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.		
8469.1		Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:		
8469.11.00	8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos		100
8469.20.00	8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas		100
8469.30.00	8469.30.01	Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas		100
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.		
8470.2		Las demás máquinas de calcular electrónicas:		
8470.21.00	8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado		100
8470.29.00	8470.29.01 8470.29.99	Las demás		100
8470.30.00	8470.30.99	Las demás máquinas de calcular		100
8470.40.00	8470.40.01	Máquinas de contabilidad		100
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas Nos. 84.69 a 84.72.		
8473.10.00	8473.10.01 8473.10.99	Partes y accesorios de máquinas de la partida No. 84.69		100
8473.2		Partes y accesorios de máquinas de la partida No. 84.70:		
8473.21.00	8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas Nos. 8470.10, 8470.21 u 8470.29		100
8473.29.00	8473.29.99	Los demás		100
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8477.10.00	8477.10.01 8477.10.99	Máquinas de moldear por inyección		100
8477.30.00	8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado		60
8477.5		Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:		
8477.51.00	8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos		100
8477.59.00	8477.59.99	Los demás		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.		
8481.80		Los demás artículos de grifería y órganos similares		
8481.80.10	8481.80.02	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina		60
8481.90.00	8481.90.01	Partes		60
	8481.90.02			
	8481.90.03			
	8481.90.04			
	8481.90.99			
84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.		
8482.30.00	8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel		100
85.08		Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual.		
8508.10.00	8467.21.01	Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas		30
	8467.21.02			
	8467.21.03			
	8467.21.99			
8508.90.00	8467.99.01	Partes		50
	8467.99.02			
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilas y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.		
8510.20.00	8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilas		100
85.17		Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.		
8517.1		Teléfonos de usuario; videófonos:		
8517.19		Los demás		
8517.19.90	8517.19.01	Los demás		100
	8517.19.02			
	8517.19.99			
85.19		Giradiscos, tocadiscos, tocasasetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.		
8519.10.00	8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda		100
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.		
8526.10.00	8526.10.01	Aparatos de radar		100
	8526.10.99			
8526.9		Los demás:		
8526.91.00	8526.91.01	Aparatos de radionavegación		100
	8526.91.99			
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida No. 85.39.		
8540.1		Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:		
8540.11.00	8540.11.01	En colores		100
	8540.11.02			
	8540.11.03			
	8540.11.04			
	8540.11.05			
	8540.11.99			
8540.12.00	8540.12.01	En blanco y negro o demás monocromos		100
	8540.12.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
8540.20.00	8540.20.01 8540.20.99	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo		100
8540.40.00	8540.40.01 8540.40.99	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm		100
8540.50.00	8540.50.01 8540.50.99	Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos		100
8540.60.00	8540.60.01 8540.60.99	Los demás tubos catódicos		100
8540.7		Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:		
8540.71.00	8540.71.01	Magnetrones		100
8540.72.00	8540.72.01	Klistrones		100
8540.79.00	8540.79.99	Los demás		100
8540.8		Las demás lámparas, tubos y válvulas:		
8540.81.00	8540.81.01 8540.81.02 8540.81.99	Tubos receptores o amplificadores		100
8540.89.00	8540.89.01 8540.89.02 8540.89.03 8540.89.99	Los demás		100
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
8543.1		Aceleradores de partículas:		
8543.11.00	8543.11.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor		100
8543.19.00	8543.19.99	Los demás		100
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.		
8545.1		Electrodos:		
8545.11.00	8545.11.01	Del tipo de los utilizados en homós		100
8545.19.00	8545.19.99	Los demás		100
8545.20.00	8545.20.01	Escobillas		20
8545.90.00	8545.90.01 8545.90.02 8545.90.99	Los demás		100
87.11		Motocicletas y triciclos de motor (incluidos los también a pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.		
8711.10.00	8711.10.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³		100
8711.20.00	8711.20.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³		100
8711.30.00	8711.30.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³		100
8711.40.00	8711.40.01 8711.40.99	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³		100
8711.50.00	8711.50.01	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³		100
87.16		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
8716.20.00	8716.20.01	Remolques y semirremolques, autocargadores o		30

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
	8716.20.02	autodescargadores, para uso agrícola		
	8716.20.03			
	8716.20.99			
8716.3		Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:		
8716.31.00	8716.31.01	Cisternas		30
	8716.31.02			
	8716.31.99			
90.04		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.		
9004.90		Los demás		
9004.90.10	9004.90.99	Correctoras		30
9004.90.90	9004.90.99	Las demás		30
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida No. 85.39.		
9006.20.00	9006.20.01	Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos		50
9006.30.00	9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial		50
9006.40.00	9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado		100
9006.5		Las demás cámaras fotográficas:		
9006.53.00	9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm		50
9006.6		Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos, para producir destellos para fotografía:		
9006.61.00	9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")		50
9006.62.00	9006.62.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares		50
9006.69.00	9006.69.99	Los demás		50
9006.9		Partes y accesorios:		
9006.91.00	9006.91.01	De cámaras fotográficas		50
	9006.91.02			
	9006.91.99			
9006.99.00	9006.99.99	Los demás		50
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.		
9007.1		Cámaras:		
9007.11.00	9007.11.01	Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm		100
9007.20.00	9007.20.01	Proyectores		50
9007.9		Partes y accesorios:		
9007.91.00	9007.91.01	De cámaras		100
9007.92.00	9007.92.01	De proyectores		50
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.		
9008.10.00	9008.10.01	Proyectores de diapositivas		50
9008.20.00	9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores		100
9008.30.00	9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija		100
9008.40.00	9008.40.01	Ampliadoras o reductoras, fotográficas		100

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9008.90.00	9008.90.01 9008.90.99	Partes y accesorios		100
90.09		Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.		
9009.1		Aparatos de fotocopia electrostáticos:		
9009.11.00	9009.11.01 9009.11.99	Por procedimiento directo (reproducción directa del original)		100
9009.12.00	9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)		100
9009.2		Los demás aparatos de fotocopia:		
9009.21.00	9009.21.01	Por sistema óptico		100
9009.22.00	9009.22.01	De contacto		100
9009.30.00	9009.30.01	Aparatos de termocopia		100
9009.90.00	9009.91.01 9009.92.01 9009.93.01 9009.99.01 9009.99.02 9009.99.99	Partes y accesorios		100
90.10		Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.		
9010.10.00	9010.10.01	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico		50
9010.4		Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:		
9010.41.00	9010.41.01	Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")		50
9010.42.00	9010.42.01	Fotorrepetidores		50
9010.49.00	9010.49.99	Los demás		50
9010.50.00	9010.50.01	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios		50
9010.60.00	9010.60.01	Pantallas de proyección		50
9010.90.00	9010.90.01	Partes y accesorios		50
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.		
9011.10.00	9011.10.01 9011.10.99	Microscopios estereoscópicos		50
9011.20.00	9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección		100
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
9017.90.00	9017.90.01 9017.90.99	Partes y accesorios		30
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o		

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
9027.90.00	9027.90.01 9027.90.02 9027.90.03 9027.90.99	químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. Micrótomos; partes y accesorios		100
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.		
9031.90.00	9031.90.01 9031.90.02 9031.90.99	Partes y accesorios		100
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos		
9032.90.00	9032.90.99	Partes y accesorios	De uso automotriz	100
94.01		Asientos (excepto los de la partida No. 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.		
9401.80.00	9401.80.99	Los demás asientos		30
94.02		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.		
9402.10.00	9402.10.01 9402.10.99	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes		30
94.03		Los demás muebles y sus partes.		
9403.70.00	9403.70.01 9403.70.99	Muebles de plástico		30
94.05		Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
9405.20.00	9405.20.01 9405.20.99	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie		30
95.04		Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos		
9504.10.00	9504.10.01 9504.10.02 9504.10.03	Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión		30
9504.20.00	9504.20.01 9504.20.99	Billares y sus accesorios		30
9504.30.00	9504.30.01 9504.30.99	Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos		30
9504.40.00	9504.40.01	Naipes		30
9504.90.00	9504.30.99 9504.90.01 9504.90.02 9504.90.03 9504.90.04 9504.90.05 9504.90.06 9504.90.07 9504.90.08	Los demás		30

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
95.05	9504.90.99	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.		
9505.10.00	9505.10.01	Artículos para fiestas de Navidad		30
	9505.10.99			
9505.90.00	9505.90.99	Los demás		30
95.06		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.		
9506.1		Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:		
9506.11.00	9506.11.01	Esquíes		30
9506.12.00	9506.12.01	Fijadores de esquí		30
9506.19.00	9506.19.99	Los demás		30
9506.2		Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:		
9506.21.00	9506.21.01	Deslizadores de vela		30
9506.29.00	9506.29.01	Los demás		30
	9506.29.99			
9506.3		Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:		
9506.31.00	9506.31.01	Palos de golf ("clubs") completos		30
	9506.31.99			
9506.32.00	9506.32.01	Pelotas		30
9506.39.00	9506.39.01	Los demás		30
	9506.39.99			
9506.40.00	9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa		30
9506.5		Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:		
9506.51.00	9506.51.01	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje		30
	9506.51.99			
9506.6		Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:		
9506.61.00	9506.61.01	Pelotas de tenis		30
9506.69.00	9506.69.99	Los demás		30
9506.9		Los demás:		
9506.91.00	9506.91.01	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo		30
	9506.91.02			
	9506.91.99			
9506.99.00	9506.99.01	Los demás		30
	9506.99.02			
	9506.99.03			
	9506.99.04			
	9506.99.05			
	9506.99.99			
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida No. 96.09.		
9608.10.00	9608.10.01	Bolígrafos		100
	9608.10.99			
9608.40.00	9608.40.01	Portaminas		100
	9608.40.02			
	9608.40.99			
9611.00.00	9611.00.01	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano		30
	9611.00.99			

FRACCIÓN		TEXTO NALADISA 1996	OBSERVACIONES	PREF. ARANC. PORC.
NALADISA 1996	MEXICAN A 2002			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.		
9612.10.00	9612.10.01 9612.10.02 9612.10.99	Cintas		30

Notas:

En el encabezado de la columna (5), PREF., ARANC. y PORC., significa Preferencia Arancelaria y Porcentual.

- Preferencias arancelarias otorgadas por México a Brasil, en estas fracciones solamente se aplicarán sobre el arancel ad-valorem

ARTÍCULO SEGUNDO.- La determinación de origen de los productos a que se refiere el presente Decreto, así como la declaración, certificación, control, comprobación de origen, expedición, transporte y tránsito de las mercancías, se regirá por lo establecido en el Capítulo IV “Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros para el Control y Verificación del Origen de las Mercancías”, del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cupos de importación, en la cantidad o volumen que aplicarán los Estados Unidos Mexicanos, señalados en la columna (4) de la Tabla del artículo primero del presente Decreto, se aplicarán a productos que cuenten con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior.

ARTÍCULO CUARTO.- Para las operaciones de importación en los Estados Unidos Mexicanos de los productos contenidos en la Tabla del artículo primero del presente Decreto, el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, conforme al Artículo 36 de la Ley Aduanera vigente, la siguiente documentación:

- a) certificado de origen, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo del presente Decreto, y
- b) certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, cuando así corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes hayan efectuado el intercambio de comunicaciones que acrediten el cumplimiento de las formalidades jurídicas necesarias para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que notifique la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo XVIII-3 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, quedan sin efecto todas las disposiciones y preferencias contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 9 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de julio de 1988, y sus Protocolos Modificatorios o Adicionales, quedando abrogado el Decreto para la Aplicación del Séptimo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2000 y el Decreto para la Aplicación del Octavo Protocolo Adicional del Acuerdo de Alcance Parcial No. 9 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de julio de 2001, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica y adiciona al diverso por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado el 31 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III; 5o. fracción V; 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota, y

Que el 31 de diciembre de 2002 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA Y ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN 2003 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA, PUBLICADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ARTICULO UNICO.- Se modifica y adiciona el artículo cuarto fracción II numeral 5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO CUARTO.- ...

I) ...

II) ...

1 a 4...

5. Empresas comercializadoras que abastecen a la industria de la masa y la tortilla: se asignará maíz blanco en dos etapas conforme a lo señalado en los artículos 5o. y 6o. de este Acuerdo y de conformidad a lo siguiente: i) en la primera, un volumen equivalente a dos veces las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas realizadas en 2002, en los estados de Baja California, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. A este último estado, se le podrá asignar adicionalmente, maíz amarillo, y ii) en la segunda, un monto igual a una vez las ventas mensuales de grano importado promedio auditadas en el 2002, en los mismos estados que en la primera etapa, de acuerdo con la disponibilidad de maíz en la región y a su vinculación comprobable, con

empresas de la industria de la masa y la tortilla. No se considerarán empresas que realicen sus actividades bajo el esquema de maquila.

...

1. ...

2. ...

o ...

o ...

o ...

...

...

Las solicitudes de asignación de maíz amarillo para el Estado de Yucatán, deberán presentarse en la Representación Federal de esta Secretaría en esa entidad federativa, durante los tres días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición y cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002.

La vigencia de los certificados de cupo de la primera etapa, para el Estado de Yucatán será hasta el 30 de abril de 2003.

6. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En lo que no se opongan al presente ordenamiento, continuarán en vigor las disposiciones expedidas con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en 2003 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz, excepto para siembra originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002, en tanto no se deroguen expresamente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado el 28 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACION DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

I.- En la Primera Sección, página 54, renglón 39, dice:

excluidas de otra forma de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Debe decir:

excluidos de otra forma de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

II.- En la Primera Sección, página 55, renglón 7, dice:

como parte de su propuesta económica, un escrito en el que, el proveedor y el fabricante de los bienes,

Debe decir:

como parte de su propuesta técnica, un escrito en el que, el proveedor y el fabricante de los bienes,

III. - En la Primera Sección, página 55, renglón 12, dice:

b) los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción de la Ley de

Debe decir:

b) los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I, de la Ley de

IV.- En la Primera Sección, página 55, renglones 31 y 32, dice:

Desarrollo Administrativo en ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar por conducto del Organo de Control Interno de la entidad o dependencia sujeta convocante, la documentación que considere conveniente para

Debe decir:

Desarrollo Administrativo en ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar por conducto del Organo Interno de Control de la entidad o dependencia sujeta convocante, la documentación que considere conveniente para

V.- En la Primera Sección, página 57, renglones 38 y 40, dice:

NOTAS: c) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato

d) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá

Debe decir:

NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato

b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá

VI.- En la Primera Sección, página 58, renglón 31, dice:

4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
---	---

Debe decir:

4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa prestadora del servicio.
---	--

VII.- En la Primera Sección, página 58, renglones 36 y 38 al 41, dice:

9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
---	--

NOTAS: e) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

f) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

Debe decir:

9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa prestadora del servicio.
---	---

NOTAS: a) Si el licitante y la empresa prestadora del servicio son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

b) En el supuesto de que el licitante o la empresa prestadora del servicio se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 28 de febrero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EL 28 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

I.- En la Primera Sección, página 75, renglón 41, dice:

www.secofi-sicorc.gob.mx.

Debe decir:

www.economia-sicorc.gob.mx.

II.- En la Primera Sección, página 76, en la primera columna del formato RESE-1, dice:

TOTAL DE LA LICITACION PUBLICA/INVITACION RESTRINGIDA

Debe decir:

TOTAL DE LA LICITACION PUBLICA/LICITACION RESTRINGIDA

III. - En la Primera Sección, página 76, renglón 21, dice:

[1] POR CADA LICITACION O INVITACION RESTRINGIDA QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO, DEBERA SER REQUISITADO Y PRESENTADO UN FORMATO

Debe decir:

[1] POR CADA LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA) QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO, DEBERA SER REQUISITADO Y PRESENTADO UN FORMATO

IV.- En la Primera Sección, página 77, en la segunda columna del formato RESE-2, dice:

TIPO DE PROCEDIMIENTO

LP= LICITACION PUB.

IR= INVIT. A 3 PERS.

Debe decir:

TIPO DE PROCEDIMIENTO

LP= LICITACION PUB.

LR= LICIT. REST.

V.- En la Primera Sección, página 77, en el renglón 24, dice:

DEPENDENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS DE SECOFI.

Debe decir:

/ DEPENDENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

VI.- En la Primera Sección, página 78, en el formato RESE-3, dice:

bt	St	ct	Ut	Ft	Bt	r_t %	Rt

$$Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)$$

$$Rt = Bt (rt)$$

Debe decir:

bt	st	ct	ut	ft	bt	r_t %	Rt

$$Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)$$

$$Rt = Bt (rt)$$

VII.- En la Primera Sección, página 79, en la tercera columna del formato RESE-4, dice:

INVITACION A 3 PERSONAS

Debe decir:

LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)

VIII.- En la Primera Sección, página 80, en la tercera columna del formato RESE-5, dice:

INVITACION A 3 PERSONAS

Debe decir:

LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)

IX.- En la Primera Sección, páginas 81 y 82, se sustituye el formato para quedar en la siguiente forma:

RESE-6

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO_____

AÑO_____

OBRA PUBLICA

ct	ut_c	ft_c	Bt_c	r_t %	Rt

$$Bt_c = ct - (ut_c + ft_c)$$

$$Rt = Bt_c (r_t)$$

**CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CUYOS MONTOS INDIVIDUALES SE UBIQUEN POR ARRIBA DE
UMBRALES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA VARIABLE "ct"**

BREVE DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO POR PROCEDIMIENTO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)

NOTAS:

1. LOS VALORES DE ct, utc, ftc, Btc y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMANOVENA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECT ADO.

X.- En la Primera Sección, página 83, en la tercera columna del formato RESE-7, dice:

INVITACION A 3 PERSONAS

Debe decir:

LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)

México, D.F., a 25 de marzo de 2003.- La Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **María Jimena Valverde Valdés**.- Rúbrica.